Resolución Directoral

Nº 063-2019-GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas, 21 MAR 2019.

C. CHAVARRY G.

E. ENRIQUE C.

L.COTOS S

M. SEMINARIO G.

VISTO: la solicitud s/n, de Fecha 10 de enero del 2019, emitido por doña: GLADYS NIMA GARCIA, en representación de su señor padre don: VICTOR SANTOS NIMA SEMINARIO, ex servidor Nombrado del E.S. II-1Hospital de Chulucanas, por la cual solicita el pago del reintegro por beneficio de bonificación diferencial en base al 30% de la remuneración total integra dispuesta por la Ley 25303 desde enero de 1991,devengados e intereses legales e Informe Legal N° 0011-2019-430020-13205-OAL-HACH, de fecha 23 de enero del 2019;y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto doña GLADYS NIMA GARCIA, solicita: "(...) que en mi calidad de hija sucesora por fallecimiento de mi señor padre VICTOR SANTOS NIMA SEMINARIO, quien laboraba en calidad de nombrado como Técnico de laboratorio II, del E.S. II-1Hospital de Chulucanas, ejerzo el DERECHO de petición de pago por reintegro del beneficio de bonificación diferencial en base al 30% de la remuneración total integra dispuesta por la Ley 25303 desde enero de 1991,devengados e intereses legales, y no de remuneración permanente como se abonó hasta la fecha de su fallecimiento(...).".

Que a través del Informe N° 0011-2019-430020-13205-OAL-HACH, de fecha 23 de enero del 2019, emitido por Asesoría Legal del E.S. II-1Hospital de Chulucanas opina:

Que, de acuerdo con lo referido por la recurrente en cuento indica que es sucesora de la VICTOR SANTOS NIMA SEMINARIO, se debe tener en cuenta que existe la declaratoria de herederos siendo el acto por el cual culmina un proceso legal denominado SUCESIÓN INTESTADA. Siendo que por medio de este proceso un Notario o Juez competente determinan quien o quienes son los familiares llamados a heredar tras la muerte del causante;

Que, como se podrá apreciar entonces son herederos legales aquellos cuya condición de herederos es declarada por una autoridad judicial o notario ambos con competencia, a falta de un testamento o porque el que existe no es válido; en consecuencia se hace necesario el documento que le acredite como sucesora a fin de evitar situaciones que puedan conllevar a un conflicto legal de manera posterior;

Que, no obstante, se debe tener en cuenta que sobre "cálculo y consecuente pago de la Bonificación Diferencial Mensual del 30% de Remuneración Total, desde enero de 1991 devengados e intereses legales; cabe mencionar que el **artículo 6 de la Ley 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018**, prescribe: **"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones**

Resolución Directoral

Nº 063-2019-GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas, 21 MAR 2019

económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...).";

Que, de acuerdo con lo anterior cualquier incremento de remuneraciones de servidores públicos, debe sujetarse a las prohibiciones presupuestales, en el marco del principio de legalidad recogido en el inciso 1.1, numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, teniendo en cuenta la prohibición presupuestal legal, se estaría limitando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, independiente de su naturaleza, tal y como lo indica la misma norma, y teniendo en cuenta que la bonificación diferencial por desempeño de cargo forma parte de la estructura remunerativa; conforme a lo dispuesto por el **artículo 43 del Decreto Legislativo Nº 276** que a la letra dice: **"La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios"**;

Estando a lo solicitado por la Dirección, con la visación de la Unidad de Administración, Asesoría Legal, Equipo de Personal, visación y aprobación del despacho de Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, y

En uso de las atribuciones conferidas mediante en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional Nº 330-2015/ GRP.CR, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 038-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GP de fecha 08 de Enero del 2019, en la cual se DESIGNA como DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de DIRECTOR DE HOSPITAL I, de Conformidad con la Ordenanza Regional 402-2017/GRP-CR,Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 11 de Octubre del 2017,Cargo Considerado de Confianza en el Gobierno Regional Piura,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Infundada, la Solicitud de Pago del reintegro por beneficio de bonificación diferencial mensual en base al 30% de la remuneración total integra dispuesta por la ley 25303 desde enero de 1991, devengados e intereses legales, de fecha 10 de enero del 2019, presentada por doña: GALDYS NIMA GARCIA, en representación de don: VICTOR SANTOS NIMA SEMINARIO, ex servidor Nombrado del E.S. II-1Hospital de Chulucanas.

Artículo 2°.- Notifíquese al administrado dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; haciéndole presente que puede interponer los recursos administrativos que la misma Ley establece dentro del plazo pertinente.

Artículo 3°.- Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, unidad de administración, equipo de personal, estadística e informática del E.S. II-1Hospital de Chulucanas para la publicación en el portal institucional.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese;

GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
Dr. César Augusto Chavarry Gastulo
CMP 036110
DIRECTOR

E.S.II-1 HOSPITAL CHULUCANAS MINISTERIO DE SALUD DIRECTOR
C. CHAVARRY G.

E.S.II-1 HOSPITAL CHULUCANAS MINISTERIO DE SALUD UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
E. ENRIQUE C.

HOSPITAL DE APOYO CHULUCANAS MORROPON MINISTERIO DE SALUD ASESOR LEGAL
L.COTOS S

E.S.II-1 HOSPITAL CHULUCANAS MINISTERIO DE SALUD JEFE EQUIPO DE PERSONAL
M. SEMINARIO G.

GOBIERNO REGIONAL E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD